

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de enero de 2017

At.

Comodoro Eduardo David Capelli

Autoridad máxima del edificio Alas

Fuerza Aérea Argentina

S...../.....D

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente de la Fundación por los Derechos de los Animales No Humanos (FUNDANH), personería jurídica nro. 003103, con el patrocinio letrado de las Dras. Carla Verde (T. 113 F.679 CPACF) y Lorena Bilicic (T. 127 F. 529 CPACF) en relación a la orden militar referente a la prohibición de la tenencia de animales en el edificio Alas sito en Av. Leandro N. Alem 719, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, esta parte ha tomado conocimiento de aquella orden maliciosa a partir de la difusión de los distintos medios periodísticos y del repudio de la población que ello ha generado.

**De este modo, mediante la presente, intimo a UD. se deje sin efecto la mentada orden, pues resulta abusiva y violatoria de los derechos de los animales no humanos y de los animales humanos que residen allí en el edificio.**

Veamos;

1. En primer lugar, **la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal no prohíbe la tenencia de animales en los edificios**. Por lo tanto, siempre que el Reglamento de Copropiedad y Administración no lo prohíba, no existe ningún impedimento para que animales residan en el mentado edificio.

La jurisprudencia desde antaño tiene dicho que; *“Aun para el supuesto de que de que el reglamento de copropiedad prohibiera la tenencia de un animal, se justifica apartarse de él cuando el interés lesionado es insignificante con relación al grave perjuicio que ocasionaría su remoción.”* (CNCiv sala D JA 15-1972-341; ED 42-284)

Nótese que, aun cuando el reglamento de copropiedad se modifique, éste jamás podrá tener efectos retroactivos, y por lo tanto no se podrá intimar a quienes residen en el edificio a desalojar a los animales con quienes conviven.

En consecuencia, el derecho de los animales deberá ser respetado.

Sin ir más lejos, tal como se ha pronunciado la justicia oportunamente, *“La prohibición de la tenencia de animales domésticos en las unidades importa una franca y expresa restricción al derecho de dominio que integra esencialmente el sistema de la ley 13.512”* (Del Voto del doctor Foutel). [CNCiv., Sala C, 20/7 /65, ED, 16-332; LL, 120-536].

Debo agregar que la arbitraria decisión impartida por Ud. viola el art. 27 inc. 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues, aquel dispone que; *“La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de*

*planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: inc. 5. **La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad** y controla su reproducción con métodos éticos.”*

En el mismo sentido, y como si fuere poco, la orden militar en cuestión también es violatoria del Art. 41 de la Constitución Nacional que establece que *“Todos los habitantes a gozar del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humanos... Siendo el deber de las autoridades proveer la protección de este derecho contenido dentro del mismo la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica.”*

En este sentido y de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Nacional, **las personas que residen en el edificio Alas no están obligadas a cumplir con lo que la ley no prohíbe.** Ello en el entendimiento que la ley 13512 es de rango superior a la orden militar impartida por Ud.

Asimismo, no es dable soslayar lo dispuesto por la ley 14346, pues el maltrato animal que allí se condena, no es más que un reflejo de la orden militar que Ud. ha impartido.

*“...no procede ordenar el retiro de un perro del departamento de uno de los copropietarios, y corresponde atenerse a lo dispuesto por la Ley 14.346 de protección a todos los animales, si no fueron acreditados debidamente los daños ocasionados por su presencia, ni existen disposiciones expresas reglamentarias en*

*el consorcio que prohíban la tenencia de animales en el edificio.* (CNac.Civ., Sala B, 09/10/74, JA, 25-1975-349; ED, 57-622.-)

Incluso la Constitución Nacional protege el derecho a la intimidad de los ciudadanos, y por ello Ud. no podrá intervenir en el espacio íntimo de sus viviendas ni obligar a desalojar a los animales que allí residen.

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales reafirma y reconoce los derechos de los animales. De este modo, el desconocimiento y desprecio que Ud. ha demostrado, solamente se puede traducir en un cruel contra los animales que aquel tratado internacional protege.

2. Por otro lado, en relación a la prohibición del uso de los ascensores a quienes residen allí entre las 7 y 20 horas también resulta violatoria de la ley 14346, pues, los vecinos del edificio Alas se encuentran en condiciones dificultosas para bajar junto a sus animales más de cuarenta pisos por las escaleras.

Nótese que aquellos animales no pueden realizar sus necesidades fisiológicas (lo que podrá generar problemas renales al resistir la orina por tiempos prolongados), asistir al veterinario ni *salir a pasear*.

Ello genera sufrimientos crueles e innecesarios.

De este modo, la salud de los animales no humanos se encuentra afectada, pues aquellos se encuentran presos dentro de su propio hogar, tolerando encierro, aislamiento, entre otras cosas.

Ello evidentemente configura el delito de maltrato animal previsto en el art. 3 inc. 7 de la ley 14346.

A modo de conclusión, la normativa emanada por Ud. resulta violatoria de los derechos de los animales no humanos, protegidos por la ley 13512, 14346,

artículos 19 y 41 de la Constitución Nacional y tratados internacionales. Máxime aun cuando la Ciudad de Buenos Aires actualmente se encuentra profundizando en medidas y políticas de inclusión a los animales, verbigracia; restaurantes y bares en los que admiten animales de compañía, transporte de animales en el subterráneo, etc. Y es en este orden de ideas, que la decisión arbitraria tomada por Ud. no puede contrariar las políticas gubernamentales que se están implementando.

De este modo, y toda vez que en el edificio Alas residen más de treinta animales, intimo a Ud. derogue la mentada normativa militar y disponga que el horario del uso de ascensores no se encuentre limitado ni restringido. Caso contrario, esta parte procederá a interponer un amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y/o a efectuar las denuncias que estime procedentes.

Sin otro particular

Saluda atte.

.....

**MARIA A. ANTUNEZ**

**PRESIDENTE FUNDANH**

